



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2024-00047-00 (7018)
De : BANCOLOMBIA S.A.
Vs.: JESUS ANTONIO LOZANO GABALAN

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** entidad ésta representada por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia; quien a su vez concede mediante escritura Pública No. 37 del 20 de febrero de 2018, poder a la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., representada legalmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien a su vez endosa en procuración a HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA, representada legalmente por el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO y en contra del señor **JESUS ANTONIO LOZANO GABALAN**, mayor de edad y domiciliada en éste Municipio; para que dentro de los cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré número 4260090352:

1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS **(\$44.614.748,00)** Mcte como capital contenido en el pagaré número **4260090352** aportado de manera digital y el cual es objeto de recaudo; **MAS**, la suma de tres millones trescientos veintidós mil trescientos once pesos **(\$3.322.311,00)**; por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 9 de octubre de 2023 hasta el 8 de marzo de 2024, a la tasa indicada en el pagare; **MAS**, los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído al señor **JESUS ANTONIO LOZANO GABALAN**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

RECONCER al Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, representante legal del HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA., como endosatario en procuración judicial del pagaré No. **4260090352**.

TENER a los Doctores: BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, CRISTIAN GONZALO GODOY, ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL y CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ

VILLANUEVA, como Dependientes Judiciales del Doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, representante legal del HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed0921c53434b69cef46cb23caaa333b8dcb46f90c9eca441e3e22cb6a0e027**

Documento generado en 05/04/2024 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>